

Juzgado de Paz. Habrá en todos aquellos municipios que no sea cabecera de partido, para los que son cabecera podrán formar Juzgados de menor cuantía.

En 1994 se encontraba habilitado para reformar la constitución y el régimen Municipal. Los partidos no se pusieron de acuerdo y no se pudo abrir el capítulo del régimen Municipal. Antes de 1994 los jueces de paz tenían otro status quo y hasta podían ser legos, pero luego de la reforma deben ser elegidos y removidos de igual manera que los Jueces de 1° instancia, designados por el poder ejecutivo de una terna vinculante propuesta por el consejo de la magistratura, con acuerdo del senado. Deberán contar con residencia de dos años en el lugar donde deban cumplir su función.

Conservarán su cargo mientras dure su buena conducta.

Competencia. Serán competentes además de las materias que le fije la ley, deslinde, restricciones al dominio, medidas preparatorias y apremios y de los procesos voluntarios de autorización para realizar actos jurídicos, contraer matrimonio copia de títulos o su renovación, inscripción de nacimiento fuera de plazo y trámites de notificación e intimación de otros departamentos judiciales, divorcios, homologación de acuerdos de liquidación de sociedad conyugal, suspensión de patria potestad. También poseen competencia en materia de faltas.

Son amplias, en el interior, respecto de los divorcios, ejecutivos y sucesiones.

Restringidas, las del conurbano bonaerense y faltas provinciales, informaciones sumarias y venias judiciales. En temas como contravenciones y faltas.

Falta o contravención.

Todo aquello que no llega a ser delito, desde el punto de vista cualitativo y no cuantitativo. Se debe garantizar el debido proceso y defensa que garantiza la C.Prov. C.N y tratados internacionales. Derecho a ser oído y notificado personalmente. En su procedimiento se asemeja al derecho penal y debe reglarse por el debido proceso, ligado al poder de policía que lo tiene el estado federal, delegando está facultad a la Provincia y ésta a los entes Municipales a través de sus funcionarios para que puedan redactar una presunta multa.

Pueden ser faltas o contravenciones la venta de alcohol, los menores en un boliche. Serán sancionadas con amonestación, multa, arresto e inhabilitación.

Juez de Faltas. El juzgado de faltas no pertenece al poder judicial y carece de jurisdicción, puede declarar la inconstitucionalidad de la norma, es elegido por el intendente con mayoría de votos de la HCD.

Puede ser ejercido el cargo por el intendente si no hubiese uno en el partido o municipio o por los jueces de primera instancia en lo penal, cuando entendieren en grado de apelación. Deben ser argentinos, 25 años y poseer título de abogado con 3 años en la matrícula.

Gozan de estabilidad en su función y serán removidos por causales de retardo en la justicia, mala conducta, negligencia en sus funciones. Serán removidos por esas causales por un jurado de 7 miembros, mínimo 4, de 1 Juez de Cámara de Apelaciones en lo penal con competencia en el Municipio al cual pertenece, 3 abogados de la matrícula, mín 1 y 3 concejales, mín 1 y de ser algún concejal abogado debe hacerlo obligatoriamente, se dará traslado al acusado por 6 días, se inicia una investigación sumaria por 30 días vencido ese plazo y el acusado puede ofrecer prueba, vencido el plazo,

el jurado dictara sentencia. El procedimiento es oral y público por los principios de celeridad y economía procesal. Pero si el Juzgado de Faltas es ejercido por el Intendente será escrito.

Sanciona Multas y accesoriamente inhabilitaciones, paralización de obras, clausura y decomiso de mercaderías.

Justicia de tránsito. El juez lo elige el gobernador.

Por la adhesión de buenos aires a la Ley nacional de tránsito, buenos aires crea un Juzgado. La ley establece uno por cada depto. Judicial para facilitar el trámite de los infractores, existen en La plata, B. Blanca, Dolores y Mar del Plata. Toman intervención en toda violación a la ley efectuada en autopistas, semi autopistas, rutas nacionales y provinciales, aún cuando atravesen cascos urbanos.

Toda acta de infracción debe contener, la firma del funcionario que da fe sobre la presunta multa, el director del RUIT, que en realidad lo hace una máquina y eso contradice el poder de policías, por ser el acta un instrumento público de plena prueba. Se debe enviar al infractor dentro de los 60 días de cometida la infracción, sino caduca la misma, regularmente lo hace el correo y así, sin recibirla estamos notificados.

Como se rige por las normas del derecho penal el poder de policía ejercido, no se puede dictar sentencia con ausencia del imputado, de lo contrario se puede plantear una revocatoria con apelación en subsidio y dejando sentado que reservo el derecho de plantear el art. 248 del Código Penal.

Se recurre ante el Juez de Paz o Correccional por ser el superior de ésta en revisión y decreta la nulidad.